



RESOLUCION N° 00621-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 31/07/2022
22:45:39

EXPEDIENTE N° ERM. 2022006197

Callería, 31 de julio del 2022

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 31/07/2022
23:21:18

VISTO: La Resolución N° 01471-2022-JNE, de fecha 22 de julio del 2022, emitida por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Luis Salazar Maldonado, personero legal titular de la organización política "Podemos Perú", respecto a don **Cesar Augusto Briceño Aguilar** candidato a regidor N° 02, y doña **Juanita Ponce Cobillos** candidata a regidora N° 03, para la Municipalidad distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento Ucayali, y el estado del presente expediente de solicitud de inscripción de lista de candidatos, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

CONSIDERANDO:**Marco Normativo**

1. Mediante Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 2022, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales para el día domingo 2 de octubre del presente año, con la finalidad de elegir a los gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a los alcaldes y regidores de todas las provincias y distritos del país.
2. Los JEE son órganos temporales creados para un proceso electoral específico, conforme lo prevé el artículo 31 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), cuyas funciones están definidas en el artículo 36 de la misma ley, siendo las que corresponden a un proceso de Elecciones Regionales y Municipales, las de recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.
3. Los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE, de fecha 14 de diciembre de 2021 (**en adelante**

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 31/07/2022
22:49:10

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 31/07/2022
23:17:57





RESOLUCION N° 00621-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 31/07/2022
22:45:41

Reglamento), señalan los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de listas de candidatos. En ese sentido, y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento: "Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos se tramitan ante el JEE de la circunscripción electoral que corresponda".

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 31/07/2022
23:21:20

4. La lista de candidatos admitida, debe ser publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (**en adelante JNE**), en el panel del JEE, que emite la resolución de admisión y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento, del mismo modo el artículo 32.2 señala: "(...) La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección (...)".
5. El artículo 33° del Reglamento, establece que dentro de los tres (3) días posteriores a la última publicación, cualquier ciudadano inscrito en la RENIEC y en sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos o contra cada uno de los candidatos que la integran.
6. Asimismo, el artículo 1.7 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de presunción de veracidad, señala: "***En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario***".

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 31/07/2022
22:49:11

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 31/07/2022
23:17:58

Antecedentes

7. Mediante Resolución N° 00215-2022-JEE-CPOR/JNE, de fecha 02 de julio de 2022, este **colegiado** declaró: IMPROCEDENTE la candidatura de Regidores de los siguientes candidatos Cesar Augusto Briceño Aguilar y Juanita Ponce Cobillos para la Municipalidad Distrital de Boquerón, por la causal de no acreditar el domicilio de dos años en la jurisdicción para la cual postulan ambos candidatos, la misma que fuera impugnada y elevada al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de emitir pronunciamiento en última y definitiva instancia..
8. A través de la Resolución N° 01471-2022-JNE, de fecha 22 de julio del 2022, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió: Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por don Jorge Luis Salazar





RESOLUCION N° 00621-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 31/07/2022
22:45:42

Maldonado, personero legal titular de la organización política Podemos Perú; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.° 00215-2022-JEE-CPOR/JNE, del 2 de julio de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de don César Augusto Briceño Aguilar y doña Juanita Ponce Cobillos, como candidatos a regidores para la Municipalidad Distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 31/07/2022
23:21:21

ANÁLISIS DEL CASO:

9. En cumplimiento de la Resolución N° 01471-2022-JNE, de fecha 22 de julio del 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y superada la causal de improcedencia, con respecto a los ciudadanos don César Augusto Briceño Aguilar y doña Juanita Ponce Cobillos, para la Municipalidad Distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, se debe precisar que la presente calificación se realiza en lo que comprende a la solicitud de inscripción de listas, en ese sentido, corresponde a este Colegiado analizar si con ello se absuelven las observaciones advertidas, conforme se detalla a continuación:

Sobre los 2 años de domicilio en la jurisdicción en la que postulan

10. Con respecto a la observación referente al requisito de 2 años continuos de domicilio en el distrito de Boquerón, cumplidos hasta el 14 de junio de 2022, por parte de los ciudadanos Cesar Augusto Briceño Aguilar y Juanita Ponce Cobillos, se tiene que mediante Resolución N° 00215-2022-JEE-CPOR/JNE, de fecha 02 de julio de 2022, se señaló lo siguiente: *"(...)Respecto de los ciudadanos **Cesar Augusto Briceño Aguilar y Juanita Ponce Cobillos** en el escrito de subsanación se señala que los DNI escaneados tienen fecha de emisión 06/09/2018 y 29/01/2019, respectivamente, empero, de los documentos adjuntados se aprecia que ambos Documentos Nacionales de Identidad tiene fecha de emisión en el año 2021. Por otro lado, se ha presentado una Constancia de Vivencia otorgada por el Juez de Paz del Distrito NOE SAMUEL VALDEZ JAVIER para cada candidato, en donde se indica que tienen residencia por más de 10 años en el distrito de Boquerón, al respecto, se debe tener en cuenta de las funciones atribuidas al Juez de Paz reguladas en la Ley N° 29824 de Justicia de Paz, el Art. 17 numeral 5 prevé que el Juez de Paz está facultado para el otorgamiento de constancias domiciliarias que pueda verificar presencialmente, entonces, no es congruente que el Juez de Paz haya verificado presencialmente la vivencia del ciudadano por más de 10 años, si solo fue designado por el periodo de dos años según lo establecido en el Art. 68° de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹. Por lo tanto, ninguno de los documentos presentados a favor de ambos candidatos resulta*

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 31/07/2022
22:49:12

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 31/07/2022
23:17:59





RESOLUCION N° 00621-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 31/07/2022
22:45:43

idóneos para acreditar la residencia de 02 años exigidos en la norma (...)”.
En consecuencia, se declaró la improcedencia de ambos candidatos por no haberse subsanado las observaciones planteadas.

Firmado
Digitalmente por:
FRETEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 31/07/2022
23:21:23

11. En este extremo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones señala: “(...) mediante la Ley N.° 31141, del 18 de marzo de 2021, se crea el distrito de Boquerón dentro de la provincia de Padre Abad; asimismo, obra en autos la Resolución de Alcaldía N.° 318-201-MPPA-A, del 18 de octubre de 2019, que evidencia que el territorio **del distrito de Boquerón formaba parte del distrito de Padre Abad**. De allí que, tras la revisión de los padrones electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2021, Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, y Elecciones Regionales y Municipales 2018, se aprecia que los señores candidatos registran domicilio en el distrito de Padre Abad, siendo las secciones territoriales ahora parte del distrito de Boquerón. 2.6. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por los ciudadanos, el JEE debió verificar o solicitar información de los padrones electorales correspondientes, a efectos de determinar si el citado señor candidato cumplía con el requisito de domiciliar dos (2) años continuos en la circunscripción a la cual postula. 2.7. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral **concluye que los señores candidatos domicilian en el distrito de Boquerón desde su creación en 2021, y con anterioridad, en el distrito de Padre Abad, jurisdicción a la que pertenecía el actual distrito de Boquerón**, por tanto, corresponde estimar el recurso de apelación del señor recurrente y revocar la resolución impugnada (...)
12. Estando a las observaciones anteriormente referidas y a lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 01471-2022-JNE, de fecha 22 de julio del 2022, al haberse meritado en instancia superior el padrón electoral del año 2018, 2020 y 2021, se aprecia que los referidos candidatos domicilian en el distrito de Padre Abad (sección territorial ahora parte del distrito de Boquerón) desde el año 2018, lo cual resulta suficiente para acreditar el referido requisito; por tanto, se ha cumplido con los 2 años de domicilio requeridos por la norma electoral.
13. En ese orden de ideas, es de verse que la solicitud de inscripción de los ciudadanos Cesar Augusto Briceño Aguilar candidato a regidor N° 02, y Juanita Ponce Cobillos candidata a regidora N° 03, para la Municipalidad distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; presentada el 12 de junio de 2022 por Jorge Luis Salazar Maldonado, personero legal titular de la organización política “Podemos Perú”, cumple

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 31/07/2022
22:49:14

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 31/07/2022
23:18:00





RESOLUCION N° 00621-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 31/07/2022
22:45:44

con los requisitos formales de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento, **por lo que corresponde admitir a trámite la citada solicitud de inscripción e ingresar al periodo de tacha.**

Firmado
Digitalmente por:
FRETTEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 31/07/2022
23:21:24

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADMITIR Y PUBLICAR las candidaturas de los ciudadanos **Cesar Augusto Briceño Aguilar** candidato a regidor N° 02, y **Juanita Ponce Cobillos** candidato a regidora N° 03, para la Municipalidad distrital de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; presentada el 12 de junio de 2022 por Jorge Luis Salazar Maldonado, personero legal titular de la organización política "Podemos Perú", en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, conforme al siguiente detalle:

REGIDORES		
Regidor 2	CESAR AUGUSTO BRICEÑO AGUILAR	22660728
Regidor 3	JUANITA PONCE COBILLOS	23006544

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 31/07/2022
22:49:15

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente resolución y su respectivo formato resumen del plan de gobierno, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial y en la sede de la municipalidad a la cual postulan los candidatos comprendidos en ella a fin de apertura el periodo de tacha según lo establecido en el artículo 32 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales – ODPE de Coronel Portillo, instalada que fuere esta.

SS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BARREDA ROJAS. -

Presidente

AQUINO LIRA -

Segundo Miembro

REYNA CORTEGANA -

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 31/07/2022
23:18:01





RESOLUCION N° 00621-2022-JEE-CPOR/JNE

Firmado
Digitalmente por:
ROBIN HELBERT
BARREDA ROJAS
Fecha: 31/07/2022
22:45:46

Tercer Miembro

FRETEL LOPEZ.-
Secretario Jurisdiccional
vkma

Firmado
Digitalmente por:
FRETEL LOPEZ
JUAN CARLOS
Fecha: 31/07/2022
23:21:25

Firmado
Digitalmente por:
RICHARD
BAUDELIO
AQUINO LIRA
Fecha: 31/07/2022
22:49:16

Firmado
Digitalmente por:
MIGUEL ANGEL
REYNA
CORTEGANA
Fecha: 31/07/2022
23:18:02



I. FINALIDAD

1. Brindar a las organizaciones políticas las pautas y lineamientos necesarios para la formulación del Plan de Gobierno y una propuesta de estructura mínima para su desarrollo.
2. Ofrecer a la ciudadanía la versión resumida o síntesis del Plan de Gobierno de las organizaciones políticas, como información indispensable para un voto responsable, así como para el seguimiento y evaluación del desempeño de la autoridad electa.

II. PAUTAS Y LINEAMIENTOS GENERALES

El Plan de Gobierno debe:

- a. Tener en cuenta el marco supranacional (los acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado de Acuerdo Nacional, los principios del sistema democrático en la plena vigencia de los derechos fundamentales.
- b. Articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021), el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, los planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.
- c. Formularse bajo los enfoques de derechos humanos, igualdad de género, intercultural, intergeneracional e interseccional, entre otros, de manera transversal en sus propuestas, buscando brindar atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad en su localidad o región, en sintonía con el principio democrático y los principios rectores que contiene el artículo 9 y demás disposiciones de la Carta Democrática Interamericana.
- d. Tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.
- e. Considerar los Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, tomando en cuenta el contexto actual del país, contemplando las siguientes dimensiones:
 - Social: Referida al mejoramiento de las condiciones de vida expresado en acceso a bienes y servicios básicos como salud, educación, vivienda, infraestructura sanitaria.
 - Económica: Asociada al incremento de la producción que implica competitividad y rentabilidad, necesario para superar la pobreza.
 - Ambiental: Relacionada a la adopción de modelos de desarrollo y prácticas económicas y sociales compatibles con la preservación del planeta y la biodiversidad.
 - Institucional: Vinculada a la importancia de fortalecer las instituciones para dar continuidad al desarrollo.
- f. Tener viabilidad económica. Realizar una responsable estimación de la inversión necesaria para concretar las principales propuestas e identificar las fuentes de financiamiento, quedando esta materia sometida al escrutinio de las universidades, instituciones de la sociedad civil y especialistas.

III. IDEARIO: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VALORES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Información que consta en el "Acta de Fundación", de la organización política, presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas del JNE. En cuanto a los valores, se deben consignar aquellas cualidades institucionales que se asumen como guía de actuación de la organización política.

"PODEMOS POR EL PROGRESO DEL PERU", es una fuerza política unificadora, en la búsqueda incansable de la justicia, la equidad, la descentralización y la interculturalidad como principio de unidad y desarrollo de nuestros pueblos, mediante el ejercicio del poder democrático, la participación y representación popular.

IV. VISIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO

Es el conjunto de ideas generales integradas coherentemente, que expresan y proveen el marco de referencia de lo que la organización política desea lograr para el ámbito nacional, regional o local, según sea el caso, en el futuro determinado.

Una municipalidad que promueve el desarrollo integral del distrito con mejores niveles de vida saludable, con una gestión transparente y eficiente respetando los derechos humanos para el desarrollo de la población.

V. PRINCIPALES PROPUESTAS DE GOBIERNO

En la primera columna se resumen los tres problemas identificados y priorizados en el Plan de Gobierno previo un diagnóstico de la entidad territorial por cada una de las dimensiones precedentes indicadas. En la segunda columna, deben colocarse los objetivos estratégicos respecto a cada uno de los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan los indicadores como herramientas de medición y, en la cuarta columna, las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.

1. DIMENSIÓN SOCIAL

N°	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
----	--------------------------------------------	----------------------	-----------	------------------

1	FALTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	CONSTRUIR INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	UN 70 % DEL DISTRITO NO CUENTA CON AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	AL AÑO 2026 REDUCIR LAS BRECHAS DE SANEAMIENTO BASICOS EN EL DISTRITO DE BOQUERON AL 90 %
2	INSEGURIDAD CIUDADANA	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BOQUERON SEGUN EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA NACIONAL	EXISTE EN LA ACTUALIDAD UN 40 % DE ROBOS Y PANDILLAJE DE ALGUNOS JOVENES	AL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE BOQUERON DEBERA DISMINUIR LA DELINCUENCIA Y EL PANDILLAJE EN UN 90%
3	DESNUTRICION Y ANEMIA INFANTIL	ATENCION DE SALUD EN DESNUTRICION CRONICA Y ANEMIA INFANTIL EN FORMA ARTICULADA CON EL MNSA	ANEMIA Y DESNUTRICION INFANTIL EN EL DISTRITO DEL BOQUERON ES DE 50%	AL AÑO 2026 EN EL DISTRITO DE BOQUERON SE REDUCIRA AL 85 %

2. DIMENSIÓN ECONÓMICA

Nº	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	FALTA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y MANTENIMIENTO	CONSIDERAR COMO PRIORIDAD PRINCIPAL LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS CARROZALES A LOS DIFERENTES CASERIOS DEL DISTRITO	FALTA CONSTRUIR UN 60 % DE LAS VIAS	AL 2026 SE PROYECTA CONSTRUIR EL 80 % DE LAS VIAS NUEVAS Y EL 90 % DE LAS VIAS
2	FALTA TERMINAR LA CONSTRUCCION DEL MERCADO DE ABASTOS DEL DISTRITO DE BOQUERON	TERMINAR LA CONSTRUCCION DEL MERCADO Y SU IMPLEMENTACION	MERCADO EN PROCESO DE CONSTRUCCION AL 40%	AL 2026 EL MERCADO DE ABASTOS DEBE ESTAR CONSTRUIDO Y FUNCIONANDO AL 100 %
3	FALTA DE PUESTA EN VALOR DE DIVERSOS PUNTOS TURISTICOS DEL DISTRITO DEL BOQUERON	GENERAR LAS CONDICIONES PARA ATRAER AL LOS TURISTAS LOCALES NACIONALES E INTERNACIONALES	TURISMO ACTUAL SE ENCUENTRA ABANDONADO AL 20%	AL 2026 SE PROMOVERA EL TURISMO EN EL DISTRITO AL 90 %

3. DIMENSIÓN AMBIENTAL

Nº	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	CONTAMINACION DE LAS AGUAS POR EL BOTADERO DE BASURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	TRASLADAR A OTRO LUGAR EL BOTADERO DE BASURA PARA MITIGAR LA CONTAMINACION	AL 100% DE CONTAMINACION POR EL BOTADERO DE BASURA	AL 2026 DEBE SER TRASLADADO EL BOTADERO DE BASURA DE LA PROMNCIA A OTRO LUGAR PARA SER TRATADA
2	FALTA DE RELLENO SANITARIO Y MAQUINARIA PARA TRATAR LOS RISIDUOS SOLIDOS	CONSTRUIR EL RELLENO SANITARIO Y ADQUIRIR TERRENO Y MAQUINARIAS PARA SU TRATAMIENTO	EN LA ACTUALIDAD CARECE DE RELLENO SANITARIO Y TERRENO POR SER DISTRITO RECIENTE CREADO	AL 2026 CONSTRUCCION Y ADQUISICION DEL TERRENO PARA EL RELLENO SANITARIO AL 80 %
3	FALTA DE PARQUES VEREDAS Y JARDINES	CREAR PARQUE Y JARDINES CON VEREDAS PARA ENBELLECER EL CASCO URBANO DEL DISTRITO DE BOQUERON	EN LA ACTUALIDAD EXISTE UN 10 % DE PARQUES Y JARDINES	AL 2026 CONSTRUIREMOS AL 80 %

4. DIMENSIÓN INSTITUCIONAL

Nº	PROBLEMA IDENTIFICADO (PREVIO DIAGNÓSTICO)	OBJETIVO ESTRATÉGICO	INDICADOR	META (2023-2026)
1	FALTA DE GOBERNABILIDAD INTER INSTITUCIONAL	FOMENTAR LA GOBERNABILIDAD INTERINSTITUCIONAL COMO ALIADO ESTRATEGICOS PARA EL DESARROLLO COMUNAL	ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AL 30 % LA GOBERNABILIDAD POR SER DISTRITO NUEVO EN CREACION POLITICA	AL 2026 DEJAREMOS AL 80 % DE GOBERNABILIDAD

2	SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA	IMPLEMENTAR LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PARA SER MENOS BUROCRATICA LOS TRAMITES DE SERVICIOS PUBLICOS	ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AL 20% LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA EN DISTRITO DE BOQUERON	A PARTIR DEL AÑO 2023 SE IMPLEMENTARA LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PARA LOS TRAMITES DE SERVICIOS PUBLICOS PARA LLEGAR AL 2026 CON EL 100% DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA
3	FALTA DE CAPACITACION FUNCIONAL	CAPACITAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO Y LA CLASE OBRERA	COMO DISTRITO RECIEN CREADO POLITICAMENTE EXISTE UNA DEFICIENTE CAPACITACION DEL PERSONAL	DESDE DE EL AÑO 2023 IMPLEMENTAREMOS UNA SERIE DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES PARA LA CAPACITACION DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA MUNICIPALIDAD

VI. MECANISMO PARA EL CONTROL CIUDADANO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS DEL PLAN DE GOBIERNO

La autoridad electa que desempeñe la más alta representación nacional, regional o local, evidenciará documentadamente, cada seis meses, y bajo modalidad que permita la intervención de la colectividad, el progresivo logro de las metas del Plan de Gobierno que formuló la organización política.

Ello, sin perjuicio de la intervención de la Contraloría General de la República y de la Sociedad Civil conforme a ley.

Organización Política: PODEMOS PERU
 Tipo Elección: MUNICIPAL DISTRITAL
 Lugar: UCAYALI - PADRE ABAD - BOQUERON

Generado por sistema DECLARA: